



## Capítulo 15

# Enfoque Diferencial Para Víctimas Jóvenes

**PARTICIPAZ**  
...la Ruta de los  
Derechos!



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

## Enfoque Diferencial Para Víctimas Jóvenes

### INTRODUCCIÓN

En Colombia, la juventud ha sido durante muchos años excluida de diferentes ámbitos de la sociedad y no se les ha reconocido como actores participantes e incidentes, lo cual impide el pleno ejercicio de sus derechos como ciudadanos y limita sus capacidades y potencialidades para transformar la sociedad. Sin embargo, los jóvenes siempre han buscado la manera de trabajar por ser reconocidos como agentes generadores de cambio y de transformación en el panorama nacional y local, por lo que siempre la conformación de organizaciones juveniles ha sido un elemento importante para lograr la protección.

Además de ser una población excluida, también ha sido víctima constante y sistemática del conflicto armado, muchos de ellos comienzan a ser víctimas desde que son niños, principalmente por la vinculación a grupos ilegales. Es una constante que los niños y los jóvenes sean los que mayoritariamente conforman sus filas, lo que hace que se estigmaticen aún más. Es de esta forma, que al ser señalados como miembros de estos grupos armados o informantes, se generen amenazas, persecuciones, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y desplazamiento forzado. Adicional, a las repercusiones que han tenido que enfrentar por las circunstancias específicas relacionadas con el conflicto armado que vive el país, tales como: “destrucción de sus referentes y expectativas de vida y de sus espacios de formación y socialización”<sup>1</sup>.

Para los actores armados la participación de jóvenes en sus filas les resulta útil ya que no solamente les permite aumentar el número de combatientes, sino que las características de este “combatiente” les dan ventajas como: se obvia el proceso de “convencimiento” que de una u otra forma debe darse con el adulto; el proceso de aprendizaje es más rápido ya que los jóvenes captan y asimilan las causas, motivaciones y aún el manejo de armamento, como parte de lo normal, etc.

Los jóvenes (entre 18 y 26 años) que se han visto afectados por el conflicto armado, suman 1.015.808, según cifras de la Red Nacional de Información, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2013, es decir, el 17% del total de la población víctima de la violencia<sup>2</sup>.

Por lo complejo de su situación, en el caso de los jóvenes víctimas, la organización social y la participación, disminuyen en muchos casos por las situaciones de horror y

<sup>1</sup> Ver. GMH. ¡Basta ya! p.321.

<sup>2</sup> Red Nacional de Información. Unidad de Atención a Víctimas.



de degradación del conflicto que vivieron, o porque muchos de ellos, no se reconocen como sujetos de derechos o como beneficiarios de atención y reparación.

De igual manera, esta población joven viene de un proceso que atraviesa la niñez y la adolescencia, segmentos poblacionales que en la Ley de Víctimas son enmarcados como sujetos de protección especial, mientras que a los jóvenes no se les reconoce. No obstante, la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas cuenta con un enfoque diferencial de juventud, en el que se resalta que *“se trata de una etapa durante la cual se construye la propia subjetividad, se viven experiencias y se toman decisiones que configuran el proyecto de vida”*; y donde se reconoce la invisibilidad que los ha afectado como grupo poblacional, pasando de ser el adolescente *“protegido integralmente por el Estado y la sociedad, a ser una persona independiente, autónoma, adulta, en el momento en que cumple los 18 años”* y recibe responsabilidades que en muchos casos no está preparado para asumir<sup>3</sup>.

Razón por la que se hace necesario que se les brinden herramientas y espacios en los que ellos se reconozcan y sean reconocidos como constructores de paz, de allí que las entidades territoriales y nacionales se deben comprometer en la generación de políticas públicas que promuevan el papel activo y participante de los jóvenes; al igual que se plantea la necesidad de adelantar acciones de forma articulada que puedan generar políticas públicas que logren transformar la invisibilidad que enfrentan, a partir de dos de las normas principales que cubren a la juventud y a las víctimas del conflicto armado como son la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1448 de 2011 respectivamente, al igual que el artículo 45 de la Constitución Política en la que se consagra:

*“Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

*El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.*

De igual forma, encaminada a reconocer a la población joven víctima, como grupo de población con particularidades que no pueden ser tratadas de la misma forma que los niños y adolescentes o que los adultos. De allí, que inicialmente se haga necesario promover la participación efectiva e incidente de los jóvenes, para que ellos mismos, reconociendo sus necesidades y derechos que le han sido vulnerados a causa del conflicto armado, puedan construir y trabajar en soluciones efectivas de la mano de las instituciones.

Por otra parte, se ha podido evidenciar que hay muy poca información en cuanto a la población juvenil mayor de edad, y la mayoría de los documentos se centran en niños, niñas y adolescentes, lo que lleva a deducir que al cumplir la mayoría de edad ya no se tiene en cuenta el enfoque diferencial de juventud. Lo cual se considera fundamental a la hora de plantear una política pública que permita visibilizar esta población.

<sup>3</sup> Documento enfoque diferencial Unidad de Víctimas.



## SITUACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

En muchas ocasiones los efectos del conflicto armado en la vida de los y las jóvenes víctimas del mismo, en este caso entre 18 y 28 años, son invisibles; en muchos otros, dichos efectos, saltan a la vista.

Dada la duración extendida en el tiempo del conflicto armado interno colombiano, muchos jóvenes, desde su nacimiento, han experimentado múltiples agresiones, y esa sumatoria de agresiones y violaciones de sus derechos han producido una acumulación en sus vidas, de dolores, carencias y vulneraciones de derechos unos tras otros, afectando altamente su proyecto particular de vida, el cual indefectiblemente comprende su inserción activa en la vida económica del país.

Entre varias de las vulneraciones y/o agresiones a la vida de estos jóvenes, se pueden identificar, entre otras:

- ✓ El resquebrajamiento de su red y relaciones sociales, primarias y secundarias. Esto ha llevado a la pérdida de apoyo en su desarrollo físico, emocional, moral, cognitivo y social.
- ✓ En gran parte debido a lo anteriormente enunciado, en muchos de estos jóvenes se presentan consecuencias físicas y psicológicas.
- ✓ Reclutamiento forzado por parte de los grupos armados y su consecuente utilización en actividades de guerra, violencia y narcotráfico.
- ✓ Mutilación por el efecto de minas antipersonal y munición sin explotar.
- ✓ Jóvenes huérfanos como consecuencia de hechos de violencia, de los actores armados y de fuerzas del Estado, en la humanidad de sus padres.
- ✓ Desplazamiento forzado por efecto del conflicto armado, a manos de uno o diversos actores armados, incluyendo las fuerzas del Estado.
- ✓ Vivir gran parte de su vida de joven, en múltiples casos, en condición de refugiados.
- ✓ Numerosos casos de explotación sexual y violencias basadas en género.
- ✓ Restricciones a su derecho fundamental y constitucional a la movilidad.
- ✓ Estigmatización, en medio del conflicto armado, como grupo poblacional a partir de su ciclo de vida particular.

Según el Registro único de Víctimas -RUV<sup>4</sup>- Colombia presenta, al menos, 860.000 jóvenes víctimas del conflicto armado, esta situación requiere del fortalecimiento a instituciones, particularmente en el nivel local, que permitan la vinculación, movilidad y formación para el trabajo de estos jóvenes.

<sup>4</sup> Datos a diciembre de 2013 Ministerio del Trabajo y la Protección Social. La base de datos de jóvenes víctimas entre 18 y 28 años, evidencia la existencia, de por lo menos, 860.000 registros, y que sólo 25.510 jóvenes hacen parte de un Plan de Reparación Individual, de los cuales sólo el diez por ciento (10%) se encuentra en el nivel de educación superior, dejando un total de 24.802 jóvenes potenciales beneficiarios de programas.



Aunado a lo anterior se debe plantear el acompañamiento en la orientación profesional y proyecto de vida de los jóvenes, víctimas del conflicto armado en Colombia, la importancia de brindar programas de calidad pertinentes con la demanda del mercado laboral, la formación de los formadores y la formación por competencias específicas y socioeconómicas.

El trabajo en la atención de los y las jóvenes víctimas del conflicto armado y la generación de programas de atención, a ellos, que conduzcan a la construcción de una Política Pública, debe partir de:

- ✓ Entender que una política de generación de empleo es una medida de reparación hacia los jóvenes<sup>5</sup>.
- ✓ Consolidar un futuro para una población que durante años ha visto sus derechos fundamentales violados por los actores armados, tanto al margen de la Ley, como de parte de las Fuerzas Armadas del Estado.
- ✓ El Servicio de Empleo del Ministerio del Trabajo y Protección Social, es fundamental para la articulación de programas de rutas integrales de empleo urbano y rural para los y las jóvenes víctimas del conflicto armado.
- ✓ Desarrollar estrategias que busquen la restitución, en unos, y la obtención por primera vez, en otros, de las capacidades para el empleo y auto empleo de los y las jóvenes víctimas del conflicto armado, mediante programas de formación para el trabajo y el apoyo al emprendimiento.

### **PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A JÓVENES DESVINCULADOS DEL CONFLICTO ARMADO**

La desvinculación se constituye en un tema de primer orden en relación con la juventud que participa de manera directa con los actores armados y a este respecto han trabajado el ICBF, la Oficina de Reinserción Nacional, y diferentes ONG nacionales e internacionales para tratar de ofrecer una política coherente de atención a estos menores.

En noviembre de 1999 se aprobó el documento CONPES 3057 sobre el “Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, en el cual se realiza un diagnóstico de situación y se propone el Plan de Acción para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado”.

El 14 de diciembre de 2002 se plantearon una serie de estrategias conjuntas entre Reinserción y el Ministerio de Educación, con el fin de ofrecer a la población desvinculada la posibilidad de capacitación formal e informal.

Desde marzo de 2001, se está avanzado en un proyecto sobre jóvenes desvinculados del conflicto armado en el cual participan: la Oficina Internacional para las Migraciones (OIM), junto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Agencia de

<sup>5</sup> La generación de empleo es una medida de reparación integral, que busca resarcir la violación al derecho fundamental al trabajo en el marco del conflicto armado y compensar la obstrucción del proyecto socio laboral de la víctima por el deterioro, suspensión o desaparición de sus capacidades para emplearse en igualdad de condiciones en el mercado laboral formal. Grupo de Equidad Laboral. Ministerio del Trabajo.



los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) Este proyecto tiene como finalidad el fortalecimiento de la política de juventud del Estado colombiano y más específicamente al apoyo y fortalecimiento a la política sobre juventud Desvinculada del Conflicto Armado.

## MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

El Derecho Internacional Humanitario consagra la protección de los derechos de los jóvenes en los conflictos armados tanto de carácter internacional como internos. Los instrumentos que se refieren a dicha protección son particularmente el Convenio IV sobre Protección de Personas Civiles en tiempos de guerra (Art. 24), el artículo tercero común a los cuatro Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales I y II de dichos Convenios. Sin embargo, los jóvenes tienen derecho a que les sean aplicables las demás normas que se establezcan a favor de combatientes y víctimas de los conflictos, partiendo de su condición de seres humanos antes que jóvenes.

En los Protocolos Adicionales se hace más explícita la protección y establece la prohibición de la participación jóvenes en los conflictos armados. Se da una mayor protección con relación a la participación de los jóvenes en los conflictos armados de carácter no internacional por cuanto prohíbe no solamente la participación directa sino también la participación indirecta de los jóvenes en las hostilidades.

Colombia ratificó e introdujo a la legislación interna los Instrumentos base del Derecho de Ginebra, de ahí que esté obligada a respetar y aplicar estas normas. Eso no significa que ésta obligación esté solo en cabeza del Estado, porque el DIH obliga a las partes del conflicto, sin importar si son de origen estatal o no.

Por otra parte, son muchos los instrumentos y recomendaciones de la Organización de Naciones Unidas, que propenden por la defensa y protección de los derechos de los jóvenes, tendiendo siempre a que dicha protección se haga cada vez más extensiva y obligatoria para los Estados Parte.

Naciones Unidas ha trabajado de forma sistemática, de esta manera ha permitido que sus informes, recomendaciones y acuerdos sean aplicables y se mantengan vigentes, ofreciendo mecanismos que faciliten la implementación de políticas institucionales encaminadas a la protección universal de los derechos humanos.

Una dificultad a la que se ha visto enfrentada la Organización de las Naciones Unidas, ha sido el reiterado incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los Estados Partes. De ahí que la Organización se ha visto en la necesidad de elaborar informes y recomendaciones a aquellos Estados que con sus medidas legislativas, administrativas y de otra índole violan los diferentes tratados.

Son muchas las recomendaciones e informes que sobre Colombia ha elaborado la ONU dada la situación de constante violación a los derechos humanos no-solo por parte de los grupos insurgentes, sino de forma especial por el Estado. A pesar de esto, el Gobierno no ha adoptado las medidas necesarias para superar esta situación.

Continuando en la misma línea de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos –OEA- a través de sus diferentes Instrumentos y Órganos procura que los



Estados Partes garanticen y protejan los derechos de las personas que habitan en ellos.

La ventaja que ha ofrecido organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión, es la posibilidad de sancionar a los Estados por sus prácticas de continua violación (por acción u omisión) a los derechos humanos.

En el caso particular de los niños, no existe un instrumento normativo exclusivo de ellos, sin embargo, dentro de instrumentos se incorporan normas que les dan la protección de acuerdo con el Interés Superior, es el caso de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su Artículo 19.

Otras Organizaciones como la OIT, El Comité Internacional de la Cruz Roja, también han contribuido en el proceso de construcción del sistema de protección de derechos humanos, y a través de sus documentos impulsan para que haya una efectiva aplicación de las normas de tratados internacionales.

#### MARCO NORMATIVO NACIONAL:

- ✓ Constitución Política de Colombia: Constitución Política consagra la prevalencia de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. establece el deber de protegerlos integralmente y la corresponsabilidad entre el Estado, la Sociedad y la Familia, para su garantía y efectividad<sup>6</sup>.
- ✓ Ley 418 de 1997 (prorrogada y modificada por las Leyes 782 de 2002 y 1106 de 2006): por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. En su Título II, Capítulo 2, establece una serie de disposiciones para proteger a los menores de 28 años de edad de los efectos del conflicto. La Ley 782 de 2002 establece: “se entiende por víctima de la violencia política toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades. En otros términos, los niños, niñas y adolescentes que son reclutados o utilizados se consideran, en primer lugar, como víctimas de la violencia”. Es de tener en cuenta que varios de ellos al desmovilizarse, o ser recuperados por el Estado y la sociedad, ya son jóvenes, los cuales cargan consigo la condición de víctimas y victimarios.
- ✓ Política Nacional de Juventud de 2004: Plantea como Ejes Estratégicos, “dinamizar la participación de los jóvenes en la vida pública y en la consolidación de una cultura de la solidaridad y la convivencia, promoviendo la formación ciudadana y para la paz; fomentar el acceso a bienes y servicios públicos, animando a las entidades territoriales y los organismos No Gubernamentales para el diseño de las Políticas de Atención a la Población Juvenil, mediante el impulso de la participación y la institucionalización de programas para dicha población; y promover actividades económicas, sociales y culturales, incluyendo las dimensiones que permiten a la juventud construir, expresar y desarrollar su identidad para que participe de manera activa en la vida social del país”.
- ✓ Decreto 3043 de 2006 de la Agencia Colombiana para la Reintegración y reinserción -ACR-: Este Decreto crea la ACR y señala entre su funciones la de “acompañar

<sup>6</sup> Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 44 y 45.



y asesorar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la definición de políticas y estrategias relacionadas con la prevención del reclutamiento, la desvinculación y reintegración de los grupos armados al margen de la Ley”.

- ✓ Decreto 4690 de 2007: Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes por grupos organizados al margen de la Ley. Su objeto es conformar la Comisión Intersectorial encargada de articular y orientar la ejecución de las acciones para prevenir el reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos armados al margen de la Ley, promoviendo la garantía y cumplimiento de sus derechos y el diseño y ejecución de políticas públicas de protección integral y fortalecimiento institucional, social y familiar para reducir los factores de riesgo que dan lugar al reclutamiento y utilización de esta población.
- ✓ Ley 1257 de 2008: Tiene por objeto garantizar, para todas las mujeres (entre ellas están las jóvenes entre 18 y 28 años de edad) una vida libre de violencia. A su vez precisa el concepto de violencia económica y daño contra la mujer. Establece como criterios para su aplicación la Constitución Política de Colombia de 1991, y los Tratados y/o Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos -DDHH-. El capítulo segundo consagra los principios de la Ley, y el capítulo tercero establece los derechos de las mujeres víctimas de la violencia.
- ✓ Ley 1622 del 2013: Ley Estatutaria de Juventud. Establece la juventud entre los 14 y 28 años de edad.

### LA LEY 1622 DE 2013

En los último cuatro años se ha desarrollado evidentemente una política de Bienestar Para Todos, la población joven no podía quedar desprovista de esta inclusión normativa como lo plantea y busca la Ley 1622 de 2013 la cual surge en necesidad de responder a las demandas expresas de los jóvenes en general pero con un tratamiento diferencial de los jóvenes en estado de discapacidad o pertenecientes a LGTBI o etnias, quienes se consideran grupos de especial protección por su mayor grado de vulneración dentro de la sociedad.

Dentro del esquema de aplicación de la Ley de Juventudes se busca la participación incluyente de esta población, lo que demanda que para su materialización es necesario incrementar los espacios en donde sean escuchados y que las propuestas se puedan materializar a través de proyectos que en su marco general deben ser de tipo nacional delegando responsabilidades en las entidades territoriales como lo son las alcaldías y gobernaciones pero en cabeza del Estado, siguiendo un direccionamiento general que así mismo garantice las necesidades de cada población derivado que en ciertos sectores del país se encuentra con mayor frecuencia la vulneración de los derechos de los jóvenes, como es el caso de los territorios donde las acciones del conflicto armado tiene un mayor impacto en la población civil.

Para lograr la implementación de la norma y poder garantizar los derechos de las juventudes en un entorno nacional como sujetos activos de la dinámica social, es necesario promover la capacitación individual y grupal en los ámbitos, sociales culturales





y laborales que permitan que los jóvenes busquen las oportunidades a través de mecanismos propuestos por la diferentes entidades del Estado.

Con el fin de garantizar la igualdad establecida por la Constitución Art 13, los programas que se desarrollen no deben crear brechas entre los jóvenes del sector rural y los del sector urbano, por el contrario es necesario que los proyectos sean de inclusión social lo que permitirá implementar la igualdad positiva para aquellos grupos de jóvenes pertenecientes a diferentes etnias que tengan la posibilidad de hacer uso y disposición de los programas que establezca el Gobierno Nacional realizando una diferenciación positiva del derecho 13 constitucional con el fin de lograr una verdadera igualdad entre la población joven de Colombia.

Para lograr materializar los criterios del estatuto de Ciudadanía Juvenil se debe tener en cuenta los criterios consagrados por la Ley 1622 de 2013:

Artículo 7°. Criterios. En el marco de la presente ley, son criterios para garantizar el goce real y efectivo de los derechos de los y las jóvenes:

1. Prevención. Medidas que genera el Estado, para evitar que actos y situaciones generen amenaza, vulneración o violación de uno o varios derechos a personas jóvenes.
2. Protección. medidas que genera el Estado para detener amenazas, vulneraciones o violaciones de derechos humanos que afectan a jóvenes, para garantizar el pleno restablecimiento de los derechos en el caso que la vulneración o violación se haya consumado e impedir que se vuelvan a presentar.
3. Promoción. Medidas que genera el Estado para la realización y ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes.
4. Sanción. Medidas que genera el Estado para imponer correctivos a funcionarios del Estado o particulares que participen de actos o situaciones de amenaza, vulneración y/o violación de derechos de las personas jóvenes, asegurando con ello que no se repitan y el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales y la ley nacional.
5. Acceso. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado debe generar las garantías, los medios y canales necesarios y no impedirlos para que un ciudadano goce de manera plena cada uno de sus derechos.
6. Disponibilidad. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado debe facilitar la infraestructura física e institucional, que garantice el goce efectivo de los derechos, en los momentos y calidad en que cada ciudadano los ejerza.
7. Permanencia. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado genera los mecanismos y estrategias conducentes a garantizar el goce y ejercicio del derecho durante el tiempo y las condiciones óptimas por parte de los ciudadanos.
8. Calidad. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza que el goce y ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos se logre a través de medios idóneos.



9. Sostenibilidad. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza que las medidas y estrategias emprendidas para el goce efectivo de los derechos se mantenga en el tiempo cumpliendo con los atributos de acceso, disponibilidad, permanencia y calidad de cada derecho.
10. Participación. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza la existencia y uso de mecanismos de consulta y decisión de los ciudadanos en relación con el goce y ejercicio efectivo de los derechos.

El cumplimiento de estos criterios en la elaboración de los diferentes programas que incluyan a la población joven del país podrá realmente hacer efectivos la protección, prevención y promoción que permitan garantizar el desarrollo del proyecto de vida de los y las jóvenes colombianos.

En relación a los jóvenes que pertenecen a un grupo especial de debilidad manifiesta como son los jóvenes víctimas del reclutamiento forzado, es necesario establecer en la Ley los mecanismos que permitirán que ellos puedan hacer su inclusión social en forma adecuada a través de proceso de reinserción seguros y garantes de sus derechos fundamentales.

Para ello es necesario que en la estructura de los proyectos se tenga un estimado de la población existente en esta condición a quienes se les debe garantizar la protección de sus derechos y la disminución significativa de los riesgos a los que su condición los pueda exponer en el desarrollo de los procesos.

Una vez identificados estos casos de mayor vulnerabilidad y previo proceso de inclusión social en donde se trabaje con las víctimas del conflicto armado sobre el valor que tienen como seres humanos y ciudadanos colombianos sujetos de derechos y deberes que aunque han sido sistemáticamente violados por grupos al margen de la Ley, el Estado busca restablecer sus Derechos vulnerados y proveer lo necesario para el desarrollo como persona como corresponde a un Estado Social de Derecho.

Posteriormente, los esquemas que se planteen para la materialización de la participación juvenil en el ámbito social, político, económico y cultural, deberá ser encaminado principalmente por la capacitación para el trabajo, fortaleciendo los programas por intereses de los jóvenes y ajustados a las necesidades básicas por cubrir, como en algunos casos el retorno a lugares de origen siempre y cuando el Estado pueda garantizar su seguridad, en los otros casos se pueden implementar las políticas de emprendimiento empresarial por parte de los jóvenes siempre y cuando cuenten con las habilidades y destrezas requeridas, pues se ha comprobado que el interés de todos no es la formación de empresas sino la realización de otras actividades que deben ser estudiadas con el fin de lograr implementarlas en el desarrollo de las políticas de juventudes.

Como mecanismos de inclusión social la capacitación permite fomentar en los jóvenes no solo la posibilidad de adquirir la destreza y habilidad del desarrollo de una tarea si no también lograr en ellos la concienciación sobre la pertenencia de lo público como propio fomentado así los deberes cívicos que derivado de sus diferentes experiencias no han logrado asimilar, estos procesos reflexivos se logran con mayor resultado cuando ellos evidencian que las políticas que incluyen a los jóvenes son serias y bien estructu-



radas que tiene unos derroteros claros en su ejecución y que cuentan con presupuesto e infraestructura para materializar los proyectos.

## PARTICIPACIÓN, ESPACIOS Y MECANISMOS

Los mecanismos de participación para la población joven víctima del conflicto armado interno en Colombia están consagrados en la Ley 734 de 1994<sup>7</sup>, en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil; y recientemente en el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, enmarcado en la Resolución 0388 de 2013<sup>8</sup>.

En dicha Resolución se crean las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas<sup>9</sup> en los niveles municipal, departamental y nacional, espacios integrados por las víctimas según los principios de hechos victimizantes y enfoques diferenciales, y en ellos, los y las jóvenes entre los 18 y los 28 años de edad<sup>10</sup>, es decir, orienta la participación a esta población.

	VÍCTIMAS	JUVENTUD
Entidad Rectora.	Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Programa Presidencial Colombia Joven.
Escenarios. Participación.	Mesas De Participación Efectiva de Víctimas	Consejos de juventud
¿Qué son?	De acuerdo con lo señalado en el Artículo 264 del Decreto 4800 de 2011, son los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, de orden municipal, distrital, departamental y nacional, elegidos y designados por las mismas víctimas y sus organizaciones y destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia y demás normas complementarias.	Son mecanismos autónomos de participación e interlocución de los jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes; son los encargados (a grandes rasgos) de coordinar, proponer, controlar, vigilar lo referente a las políticas públicas de juventud o a los temas que a ellos competan. Existen consejos de juventud a varios niveles:

<sup>7</sup> Ley 134 de 1994 “Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana”.

<sup>8</sup> Resolución 0388 de 2013 “por la cual se adapta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado”

<sup>9</sup> Son los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, de orden municipal, distrital, departamental y nacional, elegidos y designados por las mismas víctimas y sus organizaciones y destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia y demás normas complementarias.

<sup>10</sup> Resolución 0388 de 2013. Artículos 26, 30 y 34.



Composición y elección.	<p>La Mesa Municipal y Distrital. Compuesta por la elección de víctimas integrantes de organizaciones de víctimas inscritas en Municipio.</p> <p>La Mesa Departamental compuesta por elección de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Víctimas integrantes de organizaciones inscritas a nivel Departamental.</li> <li>2. Dos delegados de las mesas Municipales de Víctimas.</li> </ol> <p>La Mesa Nacional compuesta por representantes de las Mesas Departamentales, por hechos victimizantes y enfoques diferenciales.</p>	<p>Están Compuestas de la Si-guiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consejo Nacional de Juventud (compuesto por delegados de las diferentes organizaciones e instituciones que representen a los jóvenes)</li> <li>- Consejo Departamental de Juventud (compuesto por delegados)</li> <li>- Consejo Distrital de Juventud (elegido por voto popular)</li> <li>- Consejo municipal de juventud (elegido por voto popular)</li> <li>- Consejo local de juventud (elegido por voto popular)</li> </ul>
	<p>Compuesta por todos los hechos victimizantes y todos los enfoques diferenciales, uno de ellos jóvenes entre los 18 y 28 años.</p>	<p>Compuestas por jóvenes entre 14 y 28 años de edad.</p>
Sistema	SNARIV. Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Sistema Nacional de Juventudes:
¿Qué es?	Es el Sistema Nacional de atención y Reparación Integral a las Víctimas. Constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territorial y las demás organizaciones públicas o privadas encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas. (Art. 159)	Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes de carácter autónomo asesor. Debe existir una plataforma por cada ente territorial municipal, distrital y local. Sus principales funciones son de asesoría, vigilancia y control de los diferentes consejos de juventud y de la implementación de las agendas locales de juventud.

Al promocionar la participación política de los jóvenes, al apoyar los programas de liderazgo y de desarrollo para estos y los centros para ellos, se puede crear todavía más participación e inclusión, ser conscientes de su potencial y responder a sus necesidades.



De igual forma aprovechar estos espacios de participación creados por las instituciones, es decir, las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas y los consejos locales, municipales, departamentales y Nacional de Juventud. En cada uno de estos espacios el y la joven víctima del conflicto armado puede participar para tener mayor grado de incidencia en la política pública.

Contar con los y las jóvenes para promover y llevar experiencias del orden cultural y participativas a diferentes territorios juveniles donde no se interlocuta con la administración, para que sean ellos y ellas mismas quienes protagonicen la construcción, socialización e implementación de políticas.

---

Fuente:

Orozco Roa, Paula Andrea. 2013. Propuesta de política pública para los y las jóvenes víctimas del conflicto armado en Colombia.



**TALLER**



1. ¿Por qué los jóvenes han sido víctimas constantes y sistemáticas del conflicto armado?
  - a. Porque son vinculados a grupos ilegales.
  - b. Son señalados como informantes lo que genera amenazas, persecuciones, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y desplazamiento forzado.
  - c. Porque han tenido que enfrentar la destrucción de sus referentes y expectativas de vida y de sus espacios de formación y socialización.
  - d. Todas las anteriores
  
2. Los jóvenes deben ser protegidos y reconocidos porque:
  - a. Se encuentran en una etapa durante la cual se construye la propia subjetividad, se viven experiencias y se toman decisiones que configuran el proyecto de vida
  - b. Se reconoce la invisibilidad que los ha afectado como grupo poblacional
  - c. La a y b son correctas
  - d. Ninguna de las anteriores
  
3. Son vulneraciones a la vida de los jóvenes en el marco del conflicto armado colombiano:
  - a. Pérdida de apoyo en su desarrollo físico, emocional, moral, cognitivo y social.
  - b. Mutilación por el efecto de minas antipersonal y munición sin explotar.
  - c. Jóvenes huérfanos como consecuencia de hechos de violencia en la humanidad de sus padres.
  - d. Todas las anteriores
  
4. ¿Cuáles son las normas principales que cubren a la juventud y a las víctimas del conflicto armado?
  - a. Ley 1622 de 2013, la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 de la Constitución Política.
  - b. Ley 556 de 1904
  - c. Resolución 4367 de 1999
  - d. Ninguna de las anteriores

5. ¿Por qué es importante plantear una política pública de juventud?
- a. Porque los jóvenes son intransigentes e inmaduros
  - b. Porque es necesario tenerlos ocupados cuando no están en la escuela
  - c. Porque la mayoría de las políticas se centran en los niños, niñas y adolescentes, invisibilizando a esta población.
  - d. Todas las anteriores

